JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

J01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 17 013 31 12 001 2020 00072 00

FECHA: 06 de Noviembre de 2020

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda de petición de herencia, promovida por el señor **CÉSAR AUGUSTO SALAZAR ARBOLEDA** frente a los herederos indeterminados del finado **JUAN DE LA CRUZ MARULANDA CARDONA**, y teniendo en cuenta que se instó la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles en debate, previamente a la admisión de la misma, en atención a lo reglado en el numeral 2 del artículo 590 del Compendio General Procesal, se debe fijar caución equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Como la cuantía fue estimada en la suma de $3.092.000, se fija en la suma de $618.400 la caución que deberá otorgar la parte pretensora, para proceder a ordenar dicha cautela, y a fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios que se lleguen a ocasionar con dicha medida, para lo cual se les otorga el término de cinco (5) días.

Se le advierte a la parte interesada que si no cumple con dicha carga procesal en el término aludido, deberá allegar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad a que alude el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, exigencia prevista en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO AGUADAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e45fafa985f4ee1e0fb48a8eca2d3815ecfa57819023d7cdfe2be6ed3d20a4a

Documento generado en 06/11/2020 12:23:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica